



Sistemas Electrónicos de Seguridad

Inscrita en la DGP. / Nº 2975

C/Santa Teresa de Jesús, 40 24192 Vilecha. Telf.: 987 28 98 28 FAX.: 987 28 99 01

www.sesseguridad.com ses@sesseguridad.com

DEPARTAMENTO COMERCIAL Telf.: 987 28 98 28 Móvil: 609 32 32 62

Modificaciones de la Legislación del Ministerio de Interior relativas a instalaciones de Intrusión

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Viernes 18 de febrero de 2011

NORMATIVA EUROPEA
EN50131

Grados de Seguridad

La norma *UNE/EN50131-1* establece que cualquier establecimiento a proteger deberá ser clasificado según el grado de riesgo, considerando el tipo de local, el valor del posible contenido y las expectativas sobre el intruso típico en cada caso.

El grado correspondiente a un sistema de seguridad será equivalente al grado más bajo aplicable a uno de sus componentes.

Por lo tanto, en las instalaciones donde sea obligatorio un determinado grado, todos los componentes del mismo deberán tener un grado igual o superior al exigido para dicha instalación.

En caso de que un sistema de alarma se divida en subsistemas claramente definidos, será posible que dicho sistema incorpore componentes de distintos grados en cada subsistema.

Los componentes comunes o compartidos por los subsistemas deberán tener un grado igual al del subsistema del grado más elevado.

- a) **Grado 1**, o de bajo riesgo, dotados de señalización acústica y sin conexión a una CRA.
- b) **Grado 2**, de riesgo bajo a medio, viviendas y establecimientos que pretendan conectarse a una CRA.
- c) **Grado 3**, de riesgo medio/alto, establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad, así como otras instalaciones a las que se les exija disponer de conexión a CRA o a un centro de control.
- d) **Grado 4**, considerado de alto riesgo, infraestructuras críticas, instalaciones militares, etc., requeridas, o no, de conexión con CRA o centro de control.

Certificados

También se incorpora el ***Sistema de Certificación*** de todos los elementos de seguridad que formen parte de un sistema, que deberán estar CERTIFICADOS por Organismos de Control acreditados, que deberán, a su vez, estar autorizados por las respectivas Entidades de Acreditación autorizadas en cada uno de los países de la Unión Europea.

Excepción

Cuando un sistema de seguridad necesite utilizar componentes que en el momento de la instalación no estén disponibles en el mercado, se permitirá su conexión.

La permanencia de dichos elementos se condiciona a la aparición de la especificación técnica que lo regule y a su disponibilidad en el mercado.

Verificación de alarmas

La nueva orden ministerial **amplía** las posibilidades y opciones de verificación de una alarma para poder ser comunicada por parte de la CRA a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado.

Ninguna es obligatoria ni prevalece sobre las otras.

Sistemas de verificación de alarmas admitidos

Verificación secuencial

La alarma de un 1º y 2º detector es una alarma sin confirmar.

Si en menos de 30 minutos (desde la primera señal) se produce un corte de línea, una alarma de sabotaje o una activación de un tercer detector, es una **alarma confirmada**.

Verificación secuencial

Además:

- En instalaciones de Grado 3 ó 4, bastará con 3 o más **señales de sólo 2 detectores**.
- En instalaciones con doble vía de comunicación, basta con 1 señal + pérdida de una o varias vías de comunicación, o viceversa (pérdida de una de las vías de comunicación seguida de una señal de un detector por la otra vía), o por la pérdida de las 2 vías de comunicación.

Verificación presencial

Tanto para alarmas confirmadas, como para alarmas para las cuales no ha sido posible una verificación técnica.

Siempre se considerara alarma confirmada

Por activación voluntaria de pulsador de atraco, o código de coacción o contraseña pactada.

Verificación por vídeo

La alarma de un 1º detector es una alarma sin confirmar. Se puede **confirmar** por un sistema de vídeo (que se active por un detector de intrusión o un vídeo sensor) cuya cobertura de vídeo sea igual o superior a la/s del detector/es asociado/s.

Otros requisitos del sistema de vídeo:

- El proceso de verificación sólo puede comenzar tras la visualización en CRA de una alarma.
- Iniciada la verificación, debe grabar al menos 1 instantánea del momento exacto de la alarma y 2 imágenes posteriores (en menos de 5 seg.).
- El sistema no puede obtener imágenes salvo alarma previa o autorización expresa del usuario o que la norma exija grabación permanente.

Verificación por audio

La alarma de un 1º detector es una alarma sin confirmar. Se puede **confirmar** por un sistema de audio que ha de cumplir estos *requisitos mínimos*:

- Grabación de 10 seg. anteriores a la alarma.
- Grabación de todo el tiempo hasta que se establezca comunicación audio con la CRA.
- Poder transmitir audio en directo si la CRA lo precisa.
- El sistema no puede transmitir audio salvo alarma previa con conocimiento y autorización expresa del usuario o que la norma exija grabación permanente.

**ENTRADA EN VIGOR DE LAS
NUEVAS ÓRDENES
MINISTERIALES
18 de Agosto de 2011**

**PLAZOS PARA LA ADECUACIÓN
A LA
NUEVA NORMATIVA DE
SISTEMAS YA
INSTALADOS**

**10 AÑOS EN GENERAL
Y
SÓLO 2 AÑOS PARA**

**ESTABLECIMIENTOS
OBLIGADOS A DISPONER DE
SISTEMA DE SEGURIDAD**